Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0679.-
Ejecutivo. -
Radicación No. 2018 – 00167-00.-
Surte Efectos Embargo Remanentes . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco De Dos Mil Veintidós .-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente deJUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio de fecha 07 de Junio de 2022 CYN/008/778/2022, recibido vía e-mail el día 1 del corriente mes y año librado dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Cooperativa De Crédito Joysmacool Nit. 830.012.829-1 en contra de Carlos Arturo Perea Ramírez C.C. 14.992.977 RADICACIÓN: 760014003-001-2020-00274-00 se observa que la misma es viable, respecto de la parte demandada **Carlos Arturo Perea Ramírez C.C. 14.992.977**, por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P.

Líbrese oficio al deJUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándoles lo pertinente Respecto del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Cooperativa De Crédito Joysmacool Nit. 830.012.829-1 en contra de Carlos Arturo Perea Ramírez C.C. 14.992.977 RADICACIÓN:760014003-001-2020-00274-00

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1222.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2019 – 00032-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Primero De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr(a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA,mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.417.696*, quien apodero a la demandante BANCO POPULARS.A., en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de NUBIA ROSARIO BURBANO informa al Despacho que RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente que le fuera conferido para ejercer la presente acción. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al profesional del derecho *Dr(a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA,mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.417.696*,quien apodero a la demandante BANCO POPULARS.A., en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de NUBIA ROSARIO BURBANO De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 08 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0680.-
EJECUTIVO -
Radicación No. 2021 – 00512-00.-
Auto Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA , en el que solicita se decrete fecha y hora para el secuestro del bien inmueble 370-934378, se li indica al petente que esto orden ya fe emitida desde el 10 de Diciembre de 2021 y se libró el correspondiente despacho comisorio No. 012 por tanto su pedimento es improcente.-

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, JUNIO TREINTA (30) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : OPERADORA PORTUARIA DEL CARIBE SAS OPC SAS
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA FRUTAFINO SAS
RADICADO : 768924003002-2021-00575-00
Sustanciación Nro. : 718
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, JUNIO TREINTA (30) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el memorial arrimado por la parte actora e identificado en el expediente digital (ID09-ID10-ID11) donde informa las gestiones realizadas de notificación al demandado conforme al C.G.P. para que sean tenidas en cuenta por este Despacho Judicial, del acta de notificación arrimada se puede avizorar que el mandatario judicial mezcla las disposiciones de los artículos 291 a 293 del C.G.P. y las contempladas en la nueva ley 2213 de 2.022 en su artículo 8.

Además de la "CITACION" allegada se observa que la misma fue diligenciada mediante las voces del Art 291 del CGP y no las consagradas en la anterior ley.

En virtud de lo anterior se hace necesario considerar que se trata de dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Código General del Proceso y la otra reglada en la ley 2213 de 2.022 mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete cumplir con la carga prevista en los artículos 291 a 293 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 misma fuera promulgada como ley de vigencia permanente mediante la ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, no se tendrá por notificado el extremo demandado y se glosarán a los autos las gestiones realizadas.

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o ley 2213 de 2.022 en su artículo 8, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso, atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.

2.- GLOSAR a los autos la notificación aportada, la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia**.**

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte interesada, quien solicita aplazar la diligencia de interrogatorio de parte, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1268
Interrogatorio de Parte
Rad. 2022-00005-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la absolvente **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ**. Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. APLAZAR la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el día 30 de junio de 2022 a la hora de las 2:00 pm., conforme a lo solicitado por la parte interesada.

2. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la absolvente **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ**, para día _18__ del mes de _agosto___ del año 2022 a la hora de las 2:00 pm.

3. NOTIFICAR personalmente a la absolvente del contenido de este proveído junto con el interlocutorio No.909 de mayo 13 del corriente año, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez

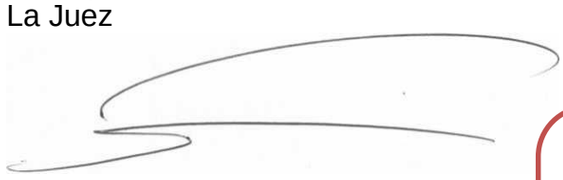

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 08 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1228
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2022 - 00108 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Julio Cinco de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por la señora *CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No.1134 de fecha Junio 17 de 2022 Se le requiere para que adjunte certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS documento este base para adelantar la solicitud que se presente y esta no se allego. Es por lo que se,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora *CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede

2.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.119
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 08 DE 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Respuesta oficio notificación de embargos RAD 20220014700
Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>
Vie 01/07/2022 8:25
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,

Giros & finanzas
compañía de financiamiento s.a.
Agente de
WesternUnion WU

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Notificaciones Judiciales
Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali
www.girosyfinanzas.com

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Doctor Orlando Estupiñan
Yumbo

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO:	ARCOSTES SAS NIT 900.406.148-1
	OSCAR FERNANDO CORTES CC 79.748.781
RADICADO:	2022-00147-00

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,

BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
Analista Jurídica
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyecto: Jackeline C.
0573

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente Oficio No. 0232 Rad. 76892400300220220014700 Consecutivo JTE1221917
CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Vie 01/07/2022 11:56
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)
Número de oficio 0232 Número Rad. 76892400300220220014700.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <**embargos.colombia@bbva.com**>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Secretario(a)

YUMBO
VALLE DEL CAUCA
JULIO 01 DE 2022
CALLE 7 NO. 3 - 62
0

OFICIO No: 0232
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76892400300220220014700
NOMBRE DEL DEMANDADO: ARCORTES SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900406148
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTE1221917

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

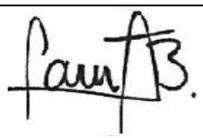

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 Nº 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
JULIO 01 DE 2022
0

Rta Comunicados Embargos BDO BVR 22 02863 20220014700
Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>
Vie 01/07/2022 14:43
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Banco de Occidente

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en

Descarga la app

Disponible en Apple Store

Disponible en Google Play

Contáctanos

Escríbenos al chat

Encuentra una oficina

Llámanos 01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz **clic aquí**

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Bogotá D.C.., 01 de julio de 2022

BVR 22 02863

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
CL 7 3 62
VALLE

Radicado: 20220014700
Oficio: 0232

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-04-2022, recibido el día 30-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ARCORTES SAS	900406148	1, 23;10

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.
23: De manera amable y respetuosa, nos permitimos solicitar se aclare el número de proceso, lo anterior debido a que no coincide con el proceso del oficio con el cual se aplicó el embargo, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. 10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JESSICA
Revisado por: LUIS B

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer
Embargos <embargos@bmm.com.co>
Mar 05/07/2022 14:19
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 05 de julio de 2022

Señores:
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **0232**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios de:

N°. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
2022-00147-00	CC/NIT	900406148 79748781

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0681.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2022 – 00147-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Ocho De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diversas entidades bancarias en relación a contestación de embargo dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado en contra de **ARCORTES SAS Y OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ** se hace preciso agregar a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA.-**

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, TREINTA (30) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : DIVISORIO
DEMANDANTE : ESMAR HERNAN BOTINA MUÑOZ, ELSY GERARDINA BOTINA MUÑOZ y ALEXIS DIAZ GUERRA
DEMANDADO : LUZ ANDREA GIRALDO ARIAS
RADICADO : 768924003002-2022-00256-00
Sustanciación Nro. : 757
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, TREINTA (30) DE JUNIO de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito electrónico indicado en el expediente digital (ID07) presentado por el (la) apoderado(a) de la demandante Dr. FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por parte de unos de los demandantes , el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica contabilidadmelokyds@gmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

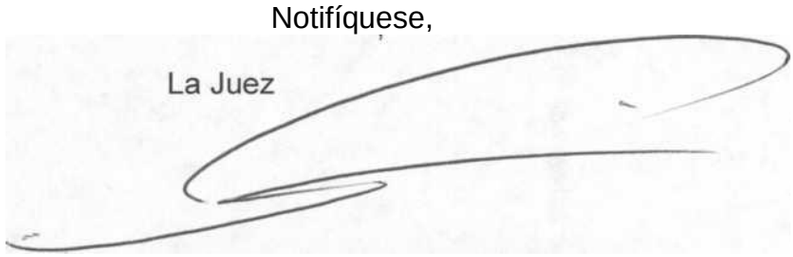

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 08 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.1223
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00262-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Cinco De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por el señor **JOEL VIAFARA PIZANO** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **COMFENALCO VALLE EPS y AFP COLPENSIONES,**. y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **AFP COLPENSIONES** entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación legal son documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **JOEL VIAFARA PIZANO,** para que aporte al trámite incidental documentos base de este como lo es el certificad de existencia y representación legal del ente que la han desacatado el fallo emitido, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.–

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 30 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1221
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-00294-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Primero de Dos Mil Veintidós -

En virtud a la petición de la parte demandante en el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA, se hace preciso aclarar el auto de mandamiento de pago No. 1132 de fecha Junio 22 De 2022, con relación a la parte demandante, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de mandamiento de pago No. 1132 de fecha Junio 22 de 2022 notificado en el estado 113 de Junio 29 de 2022 quedando este en su parte introductoria así

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A.NIT 890.903.938-8y a cargo de HOLMAN ALEXANDER CASTAÑEDA VALDERRAMA, C.C. No.6.107.236, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero..

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1132 de fecha Junio 22 De 2022 notificado en el estado 113 de Junio 29 de 2022

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

JULIO 08 DE 2 .022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1226.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0322-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** identificada con **Nit. 890.304.436-2** en contra de **LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA C.C. 1.113.628.968, LUIS ALBERTO GALLEGO BUSTAMANTE C.C. No. 1.116.157.459 y JEISON PADILLA ZUÑIGA C.C.No. 1.113.659.813**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica " Artículo 50. PODERES….En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. " y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley, Igualmente Se le insta al apoderado demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *Pruebas y Anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título ;En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 5 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1227.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0323-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CARMIN HIRCHE en contra de JAIME ANDRES HEREDIA, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica " Artículo 50. PODERES….En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. " y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley, Igualmente Se le insta al apoderado demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *Pruebas y Anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título ;En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 119

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 08 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario